## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** 

LISANDRO ANZOLA

DEMANDADO: EXPEDIENTE:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

No. 50001-3333-005-2013-00272-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

*(...)* 

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de opedecimiento al superior, según el caso."

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

## DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
- 2. En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA 9E

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO MOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 23 <u>de noviembre de 2017</u> se notificó por ESTADO No. 24 de noviembre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ

רע